Manizales, Agosto 25 de 2020

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES
La Ciudad

Referencia:	EJECUTIVO CON EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A
Demandado:	ALEXANDER TALERO CASTAÑO
Radicado:	2017-00251-00
ASUNTO	RECURSO DE REPOSICIÒN EN SUBSIDIO DE APELACIÒN AL AUTO No 599 DEL 20 DE AGOSTO DE 2020

Como apoderado del señor ALEXANDER TALERO CASTAÑO deudor en el proceso de la referencia y estando dentro de los términos para ello, me permito interponer RECURSO DE REPOSICIÒN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÒN contra el auto No 599 que hace ordenamientos para diligencia de remate descorrer traslado al auto de la referencia, en los siguientes términos:

1. En primer lugar hay que tener en cuenta que el Decreto 806 de junio de 2020 dejò en manos de la autoridad judicial tener disponible la información y documentación para poder ejecutar todas las actuaciones procesales y el ejercicio de defensa y contradicción en los diferentes procesos.
2. A pesar de lo establecido en el Decreto 506 de 2020, al hacer las consultas pertienentes del expediente con radicado 2017-00251-00 no se encuentra información laguna en la plataforma Siglo XXI de la rama judicial y en ninguno de los micro sitios CONSULTA DE PROCESOS NACIONAL UNIFICADA, CONSULTA DE PROCESOS NI EN JUSTICIA XXI WEB.
3. La anterior situación me llevò a solicitar al juzgado copia digital del expediente pero la respuesta fuè negativa, dada la ultima directriz del Consejo Superior de la Judicatura que prohibió la asistencia a los juzgados de los funcionarios judiciales y publico en general.
4. La anterior ausencia de información del proceso, que de conformidad con el decreto citado, debe estar a disposición en los diferentes canales de la rama judicial, no ha permitido ejercer el derecho de defensa y de contradicción que le asiste al señor ALEXANDER TALERO CASTAÑO con lo que se violan Derechos Fundamentales Constitucionales del DEBIDO PROCESO y DE ACCESO A LA JUSTICIA, situación que haría nugatoria la diligencia de remate programada para el próximo de 10 de septiembre.

5. Como si los anteriores violaciones del derecho al debido proceso y otros derechos que se le están conculcando al señor Alexander Talero Castaño, no fueran suficientes para suspender la diligencia de remate programada para el próximo 10 de septiembre hogaño, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de La Dorada, està programando la diligencia de remate con un avalùo que **no tiene validez jurídica** por las siguientes razones:
   a) La base del avalùo que publica el juzgado para la diligencia de remate, es la cifra presentada en el avalùo del señor Juvenal Alvarez que fuè presentado en Marzo de 2019 y por lo tanto ya perdió vigencia, en Colombia los avalùos tienen validez de un año a la luz del la Resoluciòn 620 del Igac y el artículo 19 del Decreto 1420 de 1998
   b) No solo perdió vigencia el avalùo del señor Juvenal sino que no tiene ninguna validez por carecer de R.A.A dicho avaluador, y por ese motivo el mismo juzgado mediante auto No 1380 del 07 de noviembre de 2019 lo dejó sin validez y en su lugar le dio plena validez al presentado por la parte demandada elaborado por el señor Jose Fernando Valencia Rodríguez quien si acreditó el R.A.A y le dio un valor superior a los $900.000.000 (no tengo acceso a la cifra exacta) y que es totalmente diferente al que publica el juzgado como base del remate. Afortunadamente conservo copia de dicho auto, que me permite demandar el yerro cometido por el juzgado, ya que por la plataforma dela rama no he tenido a ninguno de los documentos que conforman el expediente.

Por lo anterior, respetuosamente solicito a la señora Juez, reponer el auto que ordena la diligencia de remate parta el próximo 10 de septiembre y programar nueva fecha corrigiendo los yerros enunciados, so pena de su nulidad absoluta.

Del señor Juez, atentamente,

Atentamente,

JOSE OSCAR TAMAYO RIVERA,
T. P. No. 295.343 del C. S. de la J.
C.C. N° 10.261.403 DE MANIZALES